



AEROCIVIL
Radicado: 2018001159 2018/01/09 9:35 AM
Al contestar favor citar este número
Destino: GRUPO DE GESTION DE ESTANDAR
Anexos: Anexos: 0 - Recibido



AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA CORPORACIÓN CENTROAMERICANA DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA (COCESNA) Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL (AEROCIVIL) DE COLOMBIA

NOSOTROS, LA CORPORACIÓN CENTROAMERICANA DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA, en lo sucesivo y para los efectos del presente Convenio denominada únicamente por sus siglas **COCESNA**, Organismo de Integración Centroamericana creado mediante Decreto Legislativo No. 306 de fecha 17 de mayo de 1960, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 17110, de fecha 02 de junio de mil 1960, con ocasión de la Conferencia Diplomática celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, por los Estados de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua del veintidós (22) al veintiséis (26) de febrero de mil novecientos sesenta (1960), adhiriéndose posteriormente Belice como nuevo Estado Contratante al Convenio Constitutivo a partir del 16 de mayo de 1995, con Sede en la ciudad de Tegucigalpa (Honduras), representada en este acto por el Señor **JORGE ANTONIO VARGAS ARAYA**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Negocios/MBA, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, con Pasaporte Diplomático Número B004452, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo de **COCESNA** condición que se acredita con la Certificación del Punto de Acta de la Resolución No. RECD 2013/105.4.3, emitida en la Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo de **COCESNA**, celebrada en Montreal- Canadá el 02 de Octubre de 2013 y por razón del cargo facultado debidamente para la celebración de este acto y por otra parte, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA**, en adelante **AEROCIVIL**, entidad especializada de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, representada por el Señor **Coronel EDGAR FRANCISCO SÁNCHEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 79.589.919, con domicilio en Bogotá, actuando en su condición de Director General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA** nombrado mediante Decreto No. 1545 del 18 de septiembre de 2017, debidamente facultado para la celebración del presente convenio interadministrativo de cooperación, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 260 de 2004, modificado por el Decreto 823 de 2017, hemos convenido suscribir el presente Convenio, el cual se registrará bajo el siguiente:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con su Convenio Constitutivo, la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), es un Organismo Internacional de la Integración Centroamericana, con exclusividad en la prestación de los servicios de tránsito aéreo, de telecomunicaciones aeronáuticas y de radioayudas para la navegación aérea en los territorios de las Partes contratantes.

Que de conformidad con el artículo 2, inciso b, del Convenio Constitutivo, la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (**COCESNA**), podrá proporcionar a otros Estados, mediante Convenio, los antedichos servicios y ayudas previstas en el Plan Regional de la Organización de Aviación Civil Internacional- OACI, los cuales pueden enmarcarse en los principios generales de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales, por estar las Partes vinculadas a dicha Convención.



Que mediante el Decreto 260 del 28 de enero de 2004, se define que la **AEROCIVIL** es una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente y, de acuerdo a lo reglado en su artículo 5º, modificado por el artículo 2 del Decreto 823 de 2017, le corresponde realizar todas las operaciones administrativas y comerciales para el cabal cumplimiento de su objetivo.

Que la **AEROCIVIL** tiene como objetivo garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales.

Que **AEROCIVIL**, ha mostrado su interés para ser proveída de los servicios y ayudas proporcionados por **COCESNA** en un marco de cooperación y asistencia técnica establecidos de mutuo acuerdo en el presente Convenio, con la finalidad de lograr el desarrollo de la capacidad individual y colectiva de ambas partes, con intercambios de conocimientos, habilidades, recursos y tecnologías. Cumpliendo el propósito común de ejecutar todas las gestiones necesarias para cumplir con los estándares internacionales en materia de seguridad operacional determinados por los organismos internacionales.

Que tanto **COCESNA** como la **AEROCIVIL**, reconocen la importancia de la cooperación y asistencia técnica particularmente para el logro de fines comunes en materia de aeronáutica civil en cumplimiento a compromisos internacionales contraídos en el marco del derecho internacional y los principios generales de la Integración Centroamericana.

Por lo tanto, con fundamento en las consideraciones citadas y en aras de lograr una mayor eficiencia y calidad de los servicios de seguridad aeronáutica y gestión de **AEROCIVIL**, convenimos en celebrar el Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica, cuyo importe se establecerá en los apéndices y anexos que se suscriban en el marco del presente Convenio, el cual se rige por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones generales que logren la cooperación y asistencia técnica entre **COCESNA** y **AEROCIVIL**. Para lo cual ambas Partes ponen a disposición de la otra, sus capacidades técnicas a fin de brindarse de manera recíproca la cooperación necesaria que sea de mutuo beneficio en materia de aeronáutica civil, particularmente en los campos de seguridad operacional, medio ambiente, navegación aérea, capacitación y entrenamiento aeronáutico entre otros aspectos contemplados en el Plan Regional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), incluyendo los siguientes servicios:

- a) Apoyo mutuo en materia de inspección de operaciones; inspección de aeronavegabilidad; vigilancia de la seguridad operacional; Comunicaciones, Navegación y Vigilancia (CNS); Meteorología Aeronáutica; Comprobación de ayudas en vuelo; Gestión de flujo y en general los relacionados con la prestación de los servicios de vigilancia de la seguridad operacional consagrados en los anexos



AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

1,6,8 al Convenio sobre Aviación Civil (Convenio de Chicago) y servicios de navegación aérea descritos en los anexos 2, 3, 11, 12, 13 y 15 al Convenio de Chicago; sobre una base de recuperación de costos cuando así particularmente lo acuerden en los apéndices y anexos que al presente Convenio suscriban las Partes, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 2º del Decreto 260 de 2004 modificado por el artículo 1º del Decreto 823 de 2017.

- b) Asesoría en el desarrollo, mejoramiento y operación de la aviación civil incluyendo procesos de certificación y vigilancia, estandarización, procedimientos, políticas, regulaciones, guías y manuales.
- c) Capacitación del personal en las áreas de operaciones, aeronavegabilidad, licencias al personal aeronáutico y navegación aérea, promoviendo el desarrollo de cursos en conjunto, así como el intercambio de instructores.
- d) Asistencia y cooperación técnica en aspectos operacionales, administrativos y directivos de la aviación civil, estableciendo para ello programas de capacitación en sitio, enlaces, asesorías, intercambio de personal e información, adiestramiento teórico y práctico, creación de grupos de trabajo, realizando seminarios, talleres, prácticas, uso de simuladores y otros similares en las sedes que determinen las partes firmantes.
- e) Entrega de productos y servicios de integración de software en las áreas de operaciones, aeronavegabilidad, licencias al personal aeronáutico y navegación aérea.
- f) Identificación de proyectos conjuntos.

CLÁUSULA SEGUNDA. PRINCIPIOS DEL CONVENIO

Las Partes se regirán en el marco del presente Convenio por los siguientes principios:

1. Compromiso con el convenio y apoyo a todos los niveles dentro de las organizaciones.
2. Crear un ambiente en las organizaciones propicio para alcanzar los objetivos marcados.
3. Toma de decisiones clara, transparente y eficaz.
4. Transparencia.
5. Acuerdos orientados a resultados.
6. Fortalecimiento de la relación entre las Partes.

CLÁUSULA TERCERA. RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES

Las responsabilidades se acordarán entre las partes, mediante la suscripción de los Anexos de acuerdo a cada actividad o servicio en particular, por medio de la Presidencia Ejecutiva de **COCESNA** y el Director General de **AEROCIVIL**; quienes a su vez podrán delegar la coordinación de la ejecución de los servicios derivados del presente Convenio, así como de los Anexos que se suscriban al mismo, mediante los coordinadores designados por las partes.

1

2



CLÁUSULA CUARTA. DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Las partes designan como responsables de coordinar las actividades relacionadas, de manera particular con cada actividad que se realice y que se convengan en los anexos al presente convenio de cooperación y en general, con el objeto y el alcance del mismo, a los siguientes funcionarios:

- A) Por parte de **COCESNA**, al Gerente de Área de Desarrollo y Cooperación Internacional de COCESNA, Lic. Karim Álvarez
- B) Por parte de la **AEROCIVIL**, el Subdirector General o su delegado.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA

Las condiciones para la asistencia técnica ya sea de bienes y/o servicios que se requieran dentro del marco del presente Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica, se determinarán para cada necesidad particular, mediante la suscripción de Anexos que definirán el importe económico, los cuales formarán parte integral del presente Convenio y deberán contener como mínimo: información sobre la responsabilidad de cada Parte en cuanto a costos, descripción de la asistencia a prestar, plazos, seguros, gestiones ante los entes correspondientes, responsabilidad frente a terceros y límites en el uso de los bienes y/o servicios.

CLÁUSULA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

Tanto **COCESNA** como la **AEROCIVIL**, debido a la naturaleza del presente convenio se someten al imperio del derecho internacional y tratados, como un marco general y distinto a cualquier derecho interno, creándose de esta manera, relaciones jurídicas válidas entre ambas Partes como sujetos de derecho internacional.

No obstante, en los Anexos que se suscriban en desarrollo del presente Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, del Estado colombiano.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONTROVERSIAS

Toda controversia que surja entre **COCESNA** y la **AEROCIVIL** en relación con la correcta interpretación y ejecución que pudiera derivarse del presente Convenio se resolverá tomando en cuenta el espíritu de cooperación que debe de prevalecer entre las Partes, por lo cual cualquier controversia que se suscite será resuelta de mutuo acuerdo y por trato directo entre las Partes, sin perjuicio de poder dar por terminado el presente convenio de acuerdo a la cláusula décima primera de este convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES

Las modificaciones al presente Convenio serán realizadas por las Partes de común acuerdo mediante Adendas que al mismo se convengan, los cuales establecerán las condiciones y responsabilidades convenidas.



AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

Ambas Partes se comprometen mediante el presente Convenio a no utilizar o revelar la información confidencial de la otra Parte o de terceros que llegue a su conocimiento a razón o en virtud de este Convenio. Se entenderá como información confidencial de las Partes toda la información que no sea de conocimiento general, así como la que no haya sido hecha pública.

Las Partes exigirán a sus empleados y a las terceras personas, que ellos contraten, que cumplan las obligaciones de confidencialidad formuladas anteriormente.

CLÁUSULA DÉCIMA. NOTIFICACIONES

Toda notificación entre las Partes en relación con la ejecución del presente Convenio será por escrito y vía electrónica (e-mail), así como todas las confirmaciones de recibo. ,

La notificación entrará en vigencia en el momento de su entrega o recibimiento y se hará a las siguientes direcciones:

- a) **COCESNA:** 150 Metros. Al sur Aeropuerto Toncontín, Tegucigalpa, Honduras. Teléfono: PBX (504) 2275-7090; Presidente Ejecutivo. Al correo: presidencia@cocesna.org, y al Área de Cooperación Técnica de COCESNA, como coordinadora de la ejecución de las actividades del presente Convenio. - Al correo: karim.alvarez@cocesna.org.
- b) **AEROCIVIL:** Avenida el Dorado, 103-15. Edificio Administrativo **AEROCIVIL** Bogotá, Colombia. Al correo del Subdirector General edgar.fsanchez@aerocivil.gov.co

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio será de 5 años, el cual podrá ser renovado por el mismo tiempo, con dos (2) meses de anticipación siempre que las Partes manifiesten su consentimiento, las renovaciones deberán constar por escrito.

Este Convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su firma; sin embargo, las Partes se reservan el derecho de darlo por terminado en cualquier momento, dando aviso por escrito por lo menos con sesenta (60) días calendario de anticipación a la otra Parte.

Todos los convenios firmados entre las Partes en fechas anteriores quedan sin valor y efecto a partir de la firma del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO

De común acuerdo y cuando existan razones que lo justifiquen, las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este convenio mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para efectos del término de ejecución se compute el tiempo de la suspensión, siempre que no existan proyectos en ejecución.

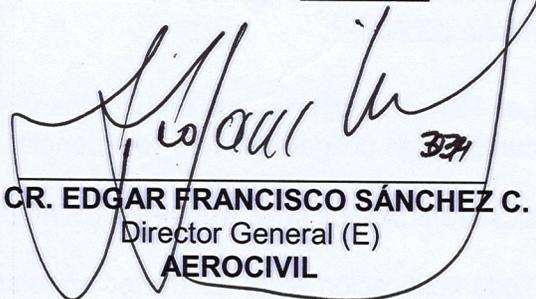


CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ACEPTACIÓN

Tanto **COCESNA** como la **AEROCIVIL**, manifestamos nuestra conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio y aceptamos en su totalidad el mismo, firmando para constancia y efectos legales en dos originales, ambos de igual valor, en la ciudad de Tegucigalpa, a los 01 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).



JORGE ANTONIO VARGAS ARAYA
Presidente Ejecutivo
COCESNA



CR. EDGAR FRANCISCO SÁNCHEZ C.
Director General (E)
AEROCIVIL